



PAGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA ACUMULADA No. 113-118-120-126-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 113-118-120-126-2013-TCE

ACUMULADA

Quito, Distrito Metropolitano, lunes 18 de febrero de 2013, a las 17h45

1.- ANTECEDENTES

- a) Con fecha 13 de febrero de 2013, fui designada vía sorteo electrónico para sustanciar los procesos signados con los números 113-2013-TCE, 118-2013-TCE, 120-2013-TCE y 126-2013-TCE, disponiendo en mi calidad de Jueza Electoral mediante auto de 15 de febrero de 2013, a las 10h30, su acumulación conforme a ley corresponde.
- b) Mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2013, a las 16h38, la Dra. Patricia Zambrano Villacís, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de considerar que existe identidad objetiva y subjetiva entre la causa 116-2013-TCE (121-2013-TCE ACUMULADA) y la causa acumulada número No. 113-118-120-126-2013-TCE, remitió a este despacho dicha causa acumulada.
- c) Mediante providencia de 18 de febrero de 2013, a las 12h00, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de considerar que existe identidad objetiva y subjetiva entre la causa No. 117-2013-TCE y la causa acumulada No. 113-118-120-126-2013-TCE remitió a este despacho dicha causa acumulada.
- d) Mediante providencia de 18 de febrero de 2013, a las 12h10, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de considerar que existe identidad objetiva y subjetiva entre la causa No. 122-2013-TCE y la

causa acumulada No. 113-118-120-126-2013-TCE remitió a este despacho dicha causa acumulada.

Revisados que han sido los expedientes que corresponden a las causas aludidas, considero y dispongo:

2.- ACUMULACIÓN

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que, *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”* (el énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece, en criterio concordante prevé que, *“las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.”*

Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.”*

En consecuencia, al haberse establecido que las acciones se dirigen en contra de un mismo sujeto político, se constató la existencia de identidad objetiva y subjetiva, dentro de las causas en las que, en mi calidad de Jueza Electoral previne en el conocimiento; por lo que, efectivamente corresponde su acumulación.

En tal virtud y en atención a lo dispuesto por el inciso segundo del precitado artículo 248; según el cual, *“...en caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso...”*. **RESUELVO:**

1.- Disponer la acumulación de la causa No. 113-118-120-126-2013-TCE (Acumulada) con las causas 116-2013-TCE (121-2013-TCE ACUMULADA), 117-2013-TCE y 122-2013-TCE.

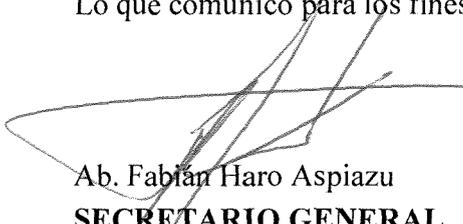


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 2.- Notificar con el contenido de la presente providencia al accionado Ing. Vicente Félix Véliz Briones, Coordinador Provincial del Movimiento Patria Altiva I Soberana- Manabí a la dirección electrónica vicenteveliz@gmail.com, señalada para tal efecto.
- 3.- Notificar, con el contenido de la presente providencia al señor Director Provincial de la Delegación del Consejo Electoral de Manabí a la dirección electrónica geovannaherrera@cne.gob.ec, señalada para tal efecto y al casillero contencioso electoral No. 35.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente providencia y copias del expediente a la Defensoría Pública General.
- 5.- Publicar el contenido de la presente providencia en la página web y cartelera institucional. *Notifíquese y cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, JUEZA PRESIDENTA.*

Lo que comunico para los fines de ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL